



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 06048 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

29 DIC 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; el expediente N° 12357 en trece (13) folios de fecha 21 de diciembre del 2023, sobre recurso de reconsideración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado por la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 21 de diciembre del 2023, con Registro N° 12357, la señora **RICARDINA TAPIA CASTILLO** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 002538-2020/ED-SI, de fecha 06 de abril del 2020, por la cual se admite su solicitud de renuncia voluntaria y se resuelve retirarlo de la carrera pública magisterial como profesora nombrada en la IEPS N° 16470 "San Ignacio de Loyola" del Distrito y Provincia de San Ignacio, asimismo, se le reconoce por tiempo de servicios oficiales prestados y se le abona la suma de dieciséis mil novecientos cinco con 90/100 soles) por el Concepto de Tiempo de Servicios (CTS);

Que, al respecto, se tiene que, conforme al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: **"218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**;

Que, sin embargo, dicho recurso de reconsideración ha sido interpuesto fuera del plazo señalado en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que el plazo máximo para su interposición es de 15 días perentorios, es decir, ha sido interpuesto dicho recurso después de 02 años y 08 meses aproximadamente, por cuanto la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 002538-2020/ED-SI, fue emitida con fecha 06 de abril del 2020, siendo, por tanto, extemporáneo su escrito, no existiendo posibilidad alguna de revivir un acto administrativo que ya ha quedado firme hace muchos años atrás;

Que, por otro lado, queda en evidencia el desconocimiento de la normatividad por parte del recurrente, quien de forma malintencionada pretendería generar un nuevo plazo legal, lo cual desde ya es improcedente en esta vía administrativa;

Que, luego de haberse realizado el análisis y evaluación de la documentación y estando a los dispositivos legales citados precedentemente, mediante Informe Legal N° 855-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 22 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por doña RICARDINA TAPIA CASTILLO, con fecha 21 de diciembre del 2023, con Registro N° 12357;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 06048 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 855-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 22 de diciembre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMORÁNEO el Recurso Administrativo de **RECONSIDERACIÓN**, presentado por doña **RICARDINA TAPIA CASTILLO**, mediante escrito de fecha 21 de diciembre del 2023, con Registro N° 12357, contra la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 002538-2020/ED-SI, de fecha 06 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de conformidad a lo establecido por el numeral 21.1 del Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH

